



LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LAS ACADEMIAS DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR A DISTANCIA DEL ESTADO DE TLAXCALA

Tlaxcala, Tlax., septiembre 2026.



LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DE LAS ACADEMIAS DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR A DISTANCIA

Índice

INTRODUCCIÓN	4
MARCO JURÍDICO	5
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	6
Artículo 1. Del objeto.....	6
Artículo 2. Del objetivo general.....	6
Artículo 3. De los objetivos específicos.	6
Artículo 4. Del apego a la legislación vigente.	7
Artículo 5. De la vigilancia de las funciones de las Academias.....	8
Artículo 6. Del carácter de las Academias.	8
Artículo 7. De la obligatoriedad de la observancia de los Lineamientos de las Academias.	8
CAPÍTULO II. DE LAS ACADEMIAS ESTATALES.....	8
Artículo 8. De la constitución de las Academias Estatales.	8
Artículo 9. De la finalidad de las Academias Estatales.	8
Artículo 10. De las funciones de las Academias Estatales.	9
Artículo 11. De la integración de las Academias Estatales.	9
Artículo 12. De la participación de especialistas en las Academias Estatales.	9
Artículo 13. De la representación de las Academias Estatales.	9
Artículo 14. De la permanencia de las personas representantes de las Academias Estatales....	9
Artículo 15. De las Atribuciones de las Academias Estatales.	9
Artículo 16. De las sesiones de las Academias Estatales.....	9
Artículo 17. Presidencia y Secretaría de las Academias Estatales.....	9
CAPÍTULO III. DE LAS ACADEMIAS TRANSVERSALES	10
Artículo 18. De la constitución de las Academias Transversales.....	10
Artículo 19. Del objetivo de las Academias Transversales.	10
Artículo 20. De su funcionamiento.....	10
Artículo 21. Integración de las Academias Transversales.	10
Artículo 22. Atribuciones de las Academias Transversales.	10
Artículo 23. Sesiones y acuerdos de las Academias Transversales.	10
Artículo 24. De la coordinación y seguimiento de las Academias Transversales.	11
CAPÍTULO IV. DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS Y SUS CARGOS.....	11



Artículo 25. Dirección Académica de EMSaD	11
Artículo 26. Responsables de Centro.....	11
Artículo 27. Presidencia y Secretaría de las Academias	11
Artículo 28. Comisiones de Trabajo.....	11
CAPÍTULO V. DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROCEDIMIENTOS DE LOS INTEGRANTES	12
Artículo 29. Derechos de los integrantes de las Academias.....	12
Artículo 30. Obligaciones de los integrantes de las Academias.	12
Artículo 31. Elección de representantes de las Academias Estatales.	12
Artículo 32. Sustitución y remoción	12
Artículo 33. Responsabilidad institucional	12
CAPÍTULO VI. PLANEACIÓN ACADÉMICA, PRODUCTOS, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO	13
Artículo 34. Planeación Académica.	13
Artículo 35. Productos Académicos.....	13
Artículo 36. Evaluación del Trabajo Colegiado	13
Artículo 37. Indicadores y Seguimiento.....	13
CAPÍTULO VII. ARCHIVO, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS Y DISPOSICIONES FINALES	14
Artículo 38. Archivo Institucional.	14
Artículo 39. Transparencia y Protección de Datos Personales.....	14
Artículo 40. Casos no previstos	14
GLOSARIO	14
CONSIDERACIONES.....	16



INTRODUCCIÓN

La Educación Media Superior enfrenta el reto de consolidar un modelo centrado en el desarrollo integral de las personas estudiantes mediante el trabajo colegiado, la innovación pedagógica y la mejora continua. En este contexto, las Academias constituyen un mecanismo estratégico para fortalecer la práctica docente, favorecer la colaboración entre pares y orientar la toma de decisiones académicas con base en evidencias.

Los 25 Centros de Educación Media Superior a Distancia (EMSaD) del Estado de Tlaxcala requieren un instrumento normativo propio que responda a sus características organizacionales y académicas. Si bien existen antecedentes reglamentarios, resulta indispensable armonizarlos con los principios de la Nueva Escuela Mexicana, el Marco Curricular Común de la Educación Media Superior, las disposiciones emitidas por la Subsecretaría de Educación Pública de la Secretaría de Educación Pública y de la Dirección General del Bachillerato, así como el marco jurídico vigente aplicable.

Estos Lineamientos reconoce a las Academias Estatales como órganos especializados por área de conocimiento y a las Academias Transversales como espacios colegiados para la planeación, seguimiento, evaluación y mejora institucional en cada Centro EMSaD. Su finalidad es fortalecer la calidad educativa, promover la innovación, favorecer la permanencia escolar, evitar la desafiliación y consolidar comunidades profesionales de aprendizaje.

El trabajo de los cuerpos colegiados deberá orientarse a la construcción de acuerdos pedagógicos, la generación de recursos didácticos, el análisis de indicadores, la atención a las trayectorias escolares, el desarrollo de proyectos interdisciplinarios y el uso ético y pertinente de las tecnologías digitales. Asimismo, fomentará una cultura de corresponsabilidad, transparencia y mejora continua.

La planeación de las actividades de los cuerpos colegiados en los Centros de Educación Media Superior a Distancia en Tlaxcala se encuentra jurídicamente sustentada tal y como se asienta en el Marco Jurídico de los presentes Lineamientos, para garantizar la correcta realización y seguimiento de las academias que se sustentan en la obligación del Estado de:

- Asegurar una educación de excelencia y mejora continua.
 - Fortalecer el trabajo colegiado.
 - Impulsar la formación permanente de docentes y directivos.
 - Implementar los principios y enfoques de la Nueva Escuela Mexicana en la Educación Media Superior.
 - Facultar la planeación, evaluación y trabajo colegiado.
 - Otorgar atribuciones para organizar y planear las actividades educativas en el ámbito estatal.
- i. Impulsar el trabajo colaborativo y colegiado como eje de la práctica docente.



MARCO JURÍDICO

El sustento jurídico para garantizar la correcta realización y el seguimiento de las academias estatales y transversales de docentes y directivos en la Educación Media Superior (EMS), alineado a la Nueva Escuela Mexicana (NEM), se fundamenta en el siguiente marco normativo mexicano:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. D.O.F. 05-02-1917 Última Reforma, 02-06-2026

Ley General de Educación. Última reforma DOF 15-01-2026

Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala. P.O. 26-05-2020 Última Reforma, 21-03-2024

Ley que Crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala. P.O. 30-09-1992 Sin Reforma.

Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros: DOF 30-09-2019 (LGSCMM)

ACUERDO número 21/08/25 por el que se establece y regula el Marco Curricular Común de la Educación Media Superior. DOF: 15/08/2025

ACUERDO número 22/08/25 por el que se establece y regula el Sistema Nacional de Bachillerato de la Nueva Escuela Mexicana. DOF: 22/08/2025

Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala. P.O. 14-08-2024. Sin Reforma.



CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Del objeto.

Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la integración, organización, funcionamiento, atribuciones, seguimiento y evaluación de las Academias Estatales y Academias Transversales de los Centros de Educación Media Superior a Distancia del Estado de Tlaxcala.

Artículo 2. Del objetivo general.

El objetivo general de la Academia es contribuir al logro de los propósitos educativos del EMSaD, a través de las acciones que permitan la planeación, ejecución y evaluación curricular, el desarrollo de métodos y técnicas didácticas, en la evaluación del modelo educativo y de sus indicadores académicos, en el fomento a las actividades de investigación, vinculación y difusión, constituyéndose como un órgano elemental en el desarrollo de las funciones sustantivas de la educación media superior de calidad, con pertinencia y equidad.

Artículo 3. De los objetivos específicos.

Los objetivos específicos de las academias son:

- a) Fortalecer la calidad de los procesos de enseñanza y aprendizaje mediante el trabajo colegiado.
- b) Impulsar la innovación educativa, la interdisciplinariedad y el intercambio de buenas prácticas docentes.
- c) Contribuir al análisis de indicadores institucionales y al diseño de estrategias de mejora.
- d) Promover el desarrollo profesional docente y la actualización permanente.
- e) Favorecer la permanencia, el logro académico y la formación integral de las personas estudiantes.
- f) Fortalecer la calidad de los procesos de enseñanza y aprendizaje mediante el trabajo colegiado.
- g) Impulsar la innovación educativa, la interdisciplinariedad y el intercambio de buenas prácticas docentes.
- h) Contribuir al análisis de indicadores institucionales y al diseño de estrategias de mejora.
- i) Promover el desarrollo profesional docente y la actualización permanente.
- j) Favorecer la permanencia, el logro académico y la formación integral de las personas estudiantes.
- k) Detectar causas de abandono escolar, reprobación y baja eficiencia terminal, para conformar la Planeación de la mejora Continua (PMC).
- l) Proponer acciones tendientes a mejorar los resultados de evaluaciones externas, tanto nacionales como internacionales de los alumnos.
- m) Participar en actividades de tutorías, asesorías académicas o de orientación educativa como parte de las acciones para mejorar indicadores académicos y resultados de evaluaciones externas.
- n) Establecer metas y compromisos de trabajo, mediante estrategias de mejora continua.



- o) Revisar y validar técnicamente las propuestas de material didáctico, de investigación, prácticas de laboratorio, talleres y demás materiales diseñados y elaborados por los docentes.
- p) Elaborar las planeaciones didácticas, unificando criterios de evaluación y metodológicos, que tiendan a la optimización del proceso enseñanza – aprendizaje, así como de los recursos materiales.
- q) Proponer actividades propicias para el desarrollo de las competencias genéricas, como parte indispensable para lograr el perfil de egreso de los alumnos de los Centros EMSaD, así como su vinculación con las disciplinas y profesionales.
- r) Fomentar el intercambio pedagógico y didáctico de experiencias docentes, para contribuir a mejorar en forma continua el servicio educativo.
- s) Elaborar, revisar y actualizar los bancos de reactivos para los concursos académicos y evaluaciones departamentales.
- t) Propiciar la participación organizada del personal docente de los Centros EMSaD, en la planeación, ejecución, actualización permanente y evaluación de los planes y programas de estudio, proponiendo de manera escrita a la Dirección Académica de EMSaD y a la Dirección General de Bachillerato los cambios e innovaciones en los mismos.
- u) Promover la investigación científica en los aspectos educativos, científicos y tecnológicos.
- v) Identificar las necesidades relacionadas con la difusión del conocimiento relativo al área de la Academia; además de promover trabajos de publicación entre el personal académico.
- w) Proponer programas de capacitación, actualización, formación y superación profesional a los docentes conforme a los lineamientos que para este efecto determine la Dirección General del Colegio y la Dirección General de Bachillerato.
- x) Realizar actividades de vinculación con el sector empresarial y académico, a través de los responsables de cada Centro, promoviendo las visitas y servicio social.
- y) Promover los valores institucionales y participar en las actividades de eventos académicos y todas aquellas que privilegien el cumplimiento de la función educativa.

Artículo 4. Del apego a la legislación vigente.

Las Academias desarrollarán sus funciones con apego a la legislación educativa vigente, al Marco Curricular Común, la Nueva Escuela Mexicana y las disposiciones institucionales del CECyTE-EMSaD.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 3°

Ley General de Educación (LGE)

- Artículo 16 y 18: Reconocen la educación media superior como obligatoria y parte del Sistema Educativo Nacional.
- Artículo 28: Define la excelencia educativa como el mejoramiento integral constante.
- Artículo 113 y 114: Establecen la obligación de las autoridades educativas de impulsar la formación continua y el trabajo colegiado del personal educativo.

Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros (LGSCMM)

Artículos relevantes:

- Artículo 6: Reconoce a las maestras y maestros como agentes fundamentales del proceso educativo.
- Artículo 12 y 13: Establecen la formación continua, actualización y desarrollo profesional como un derecho y una obligación.



- Artículo 59: Promueve acciones de acompañamiento académico y trabajo colaborativo.

ACUERDO número 21/08/25 por el que se establece y regula el Marco Curricular Común de la Educación Media Superior. DOF: 15/08/2025

ACUERDO número 22/08/25 por el que se establece y regula el Sistema Nacional de Bachillerato de la Nueva Escuela Mexicana. DOF: 22/08/2025

Derivado del enfoque de la NEM, el MCCEMS:

- Promueve la interdisciplinariedad y transversalidad.
- Fortalece la formación integral y socioemocional.
- Impulsa el trabajo colegiado docente para la implementación de los programas de estudio.

Lineamientos y normatividad estatal

Las autoridades educativas estatales, en uso de sus atribuciones, emiten:

- Lineamientos para la operación de academias.
- Disposiciones para el seguimiento académico.
- Estrategias de mejora institucional.

Artículo 5. De la vigilancia de las funciones de las Academias.

La Dirección Académica de EMSaD, vigilará que las academias desarrollen sus funciones.

Artículo 6. Del carácter de las Academias.

La Academia se entiende como un órgano colegiado de carácter consultivo y propositivo, conformado por docentes de las diversas asignaturas y módulos que integran los planes de estudio, los cuales imparten en los Centros EMSaD; tiene como propósito generar propuestas, ideas e innovaciones, para el diseño y desarrollo de proyectos académicos institucionales, en forma conjunta, participativa e integral, a través de la conformación de grupos de trabajo, quienes se reúnen con regularidad, con base a un programa de actividades establecido por las autoridades del Centro, la Dirección Académica de EMSaD y la Dirección General de Bachillerato (DGB).

Artículo 7. De la obligatoriedad de la observancia de los Lineamientos de las Academias.

Las disposiciones de los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para la Dirección Académica de EMSaD, los Responsables de Centro y el personal docente adscrito a los Centros EMSaD.

CAPÍTULO II. DE LAS ACADEMIAS ESTATALES

Artículo 8. De la constitución de las Academias Estatales.

Las Academias Estatales son órganos colegiados especializados por área de conocimiento que orientan, fortalecen y articulan el trabajo académico de los Centros EMSaD.

Artículo 9. De la finalidad de las Academias Estatales.

Su finalidad será promover la mejora continua, la innovación pedagógica, el intercambio de buenas prácticas y la armonización de criterios académicos.



Artículo 10. De las funciones de las Academias Estatales.

Desarrollarán sus funciones con apego al Marco Curricular Común, la Nueva Escuela Mexicana y los lineamientos institucionales.

Artículo 11. De la integración de las Academias Estatales.

Cada Academia Estatal estará integrada por un docente que fungirá como presidente y un docente que fungirá como secretario quienes representarán a cada una de las cinco áreas de conocimiento.

Artículo 12. De la participación de especialistas en las Academias Estatales.

La Dirección Académica de EMSaD podrá invitar especialistas cuando la naturaleza de los asuntos lo requiera.

Artículo 13. De la representación de las Academias Estatales.

La representación recaerá preferentemente en personal docente con experiencia y liderazgo académico.

Artículo 14. De la permanencia de las personas representantes de las Academias Estatales.

Las personas representantes permanecerán en funciones conforme a estos Lineamientos.

Artículo 15. De las Atribuciones de las Academias Estatales.

- a) Analizar la implementación curricular y proponer acciones de mejora.
- b) Revisar progresiones de aprendizaje, conceptos centrales, conceptos transversales, metas de aprendizaje, recursos didácticos e instrumentos de evaluación.
- c) Impulsar proyectos interdisciplinarios e innovación educativa.
- d) Proponer estrategias para fortalecer el logro académico y disminuir el abandono escolar.
- e) Emitir recomendaciones técnicas para la mejora de la práctica docente.
- f) Promover la actualización profesional y el intercambio de experiencias exitosas.
- g) Dar seguimiento a indicadores académicos estatales.
- h) Integrar informes y propuestas de mejora dirigidas a la Dirección Académica de EMSaD.

Artículo 16. De las sesiones de las Academias Estatales

- a) Las Academias Estatales celebrarán una sesión ordinaria por semestre.
- b) Podrán realizar sesiones extraordinarias por convocatoria de la Dirección Académica de EMSaD.
- c) Las convocatorias indicarán fecha, hora, modalidad, orden del día y documentación de apoyo.
- d) Existirá quórum con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.
- e) Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple; en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.
- f) De cada sesión se levantará un acta con acuerdos, responsables y plazos.

Artículo 17. Presidencia y Secretaría de las Academias Estatales

- a) La Presidencia coordinará las sesiones y representará a la Academia.
- b) La Secretaría elaborará las actas y administrará el archivo documental.
- c) Ambos cargos durarán un ciclo escolar y podrán renovarse por una sola ocasión consecutiva.



CAPÍTULO III. DE LAS ACADEMIAS TRANSVERSALES

Artículo 18. De la constitución de las Academias Transversales.

Las Academias Transversales constituyen el órgano colegiado académico de cada Centro EMSaD para la planeación, seguimiento y mejora continua.

Artículo 19. Del objetivo de las Academias Transversales.

Su objeto es articular el trabajo docente, fortalecer la gestión académica y favorecer el logro del perfil de egreso.

Artículo 20. De su funcionamiento.

Funcionarán con enfoque colaborativo, interdisciplinario e institucional.

Artículo 21. Integración de las Academias Transversales.

- a) La Academia Transversal estará integrada por el Responsable de Centro y la totalidad del personal docente adscrito.
- b) Podrá participar personal de apoyo académico y especialistas invitados con voz y sin voto cuando el tema lo amerite, previo visto bueno de la Dirección Académica de EMSaD.
- c) La integración privilegiará la participación corresponsable de todas las áreas del conocimiento.

Artículo 22. Atribuciones de las Academias Transversales.

- a) Analizar los indicadores institucionales de aprovechamiento, permanencia y abandono escolar.
- b) Dar seguimiento a la Planeación de la Mejora Continua del Centro, al Programa Aula, Escuela, Comunidad y Proyectos Escolares Comunitarios.
- c) Fortalecer la planeación didáctica y el trabajo interdisciplinario.
- d) Diseñar estrategias de atención para estudiantes en riesgo académico.
- e) Promover proyectos integradores y actividades de vinculación con la comunidad.
- f) Fomentar el uso ético, responsable y pertinente de tecnologías digitales e inteligencia artificial con fines educativos.
- g) Generar propuestas para fortalecer la convivencia escolar, la inclusión y la cultura de paz.
- h) Emitir acuerdos académicos y dar seguimiento a su cumplimiento.

Artículo 23. Sesiones y acuerdos de las Academias Transversales.

- a) La Academia Transversal celebrará al menos tres sesiones ordinarias por semestre y las extraordinarias que sean necesarias.
- b) Las convocatorias deberán emitirse oportunamente e incluir orden del día y documentación de apoyo.
- c) Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mayoría simple de sus integrantes.
- d) Los acuerdos se aprobarán por mayoría simple de votos; en caso de empate, el o la Responsable de Centro tendrá voto de calidad.
- e) Cada sesión generará un acta, lista de asistencia, relación de acuerdos, responsables y fechas de cumplimiento.



Artículo 24. De la coordinación y seguimiento de las Academias Transversales.

- a) La o el Responsable de Centro coordinará los trabajos de la Academia Transversal y verificará el cumplimiento de los acuerdos.
- b) La Academia Transversal integrará evidencias documentales y reportes para la Dirección Académica de EMSaD conforme al calendario institucional.
- c) Los acuerdos y productos derivados de las Academias Transversales alimentarán el proceso de mejora continua del Centro EMSaD.

CAPÍTULO IV. DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS Y SUS CARGOS

Artículo 25. Dirección Académica de EMSaD

- a) Corresponde a la Dirección Académica de EMSaD organizar, coordinar, supervisar, evaluar el funcionamiento de las Academias Estatales y Transversales.
- b) Emitirá los lineamientos, calendarios, convocatorias y criterios técnicos para el desarrollo del trabajo colegiado.
- c) Validará los programas de trabajo, productos académicos e informes derivados de las Academias.
- d) Podrá realizar visitas de seguimiento y emitir recomendaciones para fortalecer la mejora continua.
- e) Dará seguimiento al cumplimiento de acuerdos y concentrará la información académica generada por los Centros.
- f) Promoverá el intercambio de experiencias exitosas entre los Centros EMSaD.

Artículo 26. Responsables de Centro

- a) La persona Responsable de Centro coordinará las Academias Transversales y garantizará su funcionamiento.
- b) Convocará a su personal a las sesiones ordinarias y extraordinarias conforme al calendario institucional.
- c) Verificará el cumplimiento de los acuerdos, integrará las evidencias y remitirá los informes correspondientes a la Dirección Académica de EMSaD.
- d) Promoverá un ambiente de colaboración, respeto, inclusión y mejora continua.

Artículo 27. Presidencia y Secretaría de las Academias

- a) Cada Academia Estatal elegirá de entre sus integrantes una Presidencia y una Secretaría mediante votación directa.
- b) La Presidencia representará a la Academia Estatal, coordinará las sesiones y dará seguimiento a los acuerdos.
- c) La Secretaría elaborará las actas, integrará el archivo documental y auxiliará en el control de los productos académicos.
- d) Los cargos tendrán duración de un ciclo escolar y podrán renovarse por un periodo adicional.

Artículo 28. Comisiones de Trabajo

- a) Las Academias podrán integrar comisiones permanentes o temporales para atender temas específicos debiendo informar a la Dirección Académica de EMSaD la conformación de las comisiones, los temas y la finalidad.
- b) Cada comisión contará con una coordinación responsable de presentar informes de avance a la Dirección Académica de EMSaD.
- c) Las comisiones concluirán sus funciones una vez alcanzadas los objetivos para los cuales fueron creadas debiendo informar a la Dirección Académica de EMSaD.



CAPÍTULO V. DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROCEDIMIENTOS DE LOS INTEGRANTES

Artículo 29. Derechos de los integrantes de las Academias.

- a) Las personas integrantes de las Academias tendrán derecho a participar con voz y voto en las sesiones que les correspondan.
- b) Podrán presentar propuestas académicas, proyectos de innovación y estrategias de mejora.
- c) Tendrán acceso a la información necesaria para el desarrollo del trabajo colegiado.
- d) Podrán integrarse a comisiones de trabajo y recibir constancias de participación cuando proceda.

Artículo 30. Obligaciones de los integrantes de las Academias.

- a) Asistir puntualmente a las sesiones convocadas en los días y horarios establecidos por la Dirección Académica de EMSaD y participar activamente en sus trabajos.
- b) Cualquier inasistencia se debe justificar de manera oportuna realizando el proceso administrativo aplicable correspondiente
- c) Las sesiones de Academia solo podrán ser canceladas o ser modificadas en su modalidad u horario por la Dirección Académica de EMSaD o por indicaciones de la Dirección General del Colegio.
- d) Cumplir los acuerdos adoptados por la Academia dentro del ámbito de sus atribuciones.
- e) Presentar oportunamente los productos académicos y evidencias que les sean requeridos por la Dirección Académica de EMSaD.
- f) Conducirse con ética, respeto, inclusión, confidencialidad y apego a la normatividad vigente.
- g) Promover ambientes de colaboración y mejora continua.

Artículo 31. Elección de representantes de las Academias Estatales.

- a) Los Presidentes y Secretarios de las Academias Estatales serán designadas por las y los docentes de cada área de conocimiento.
- b) La elección deberá atender criterios de experiencia, participación académica, disponibilidad y compromiso institucional.
- c) La designación se hará constar en el acta correspondiente.

Artículo 32. Sustitución y remoción

- a) La sustitución procederá por renuncia, cambio de adscripción, licencia, jubilación o causa justificada, debiendo informar a la Dirección Académica de EMSaD.
- b) La remoción podrá efectuarse por incumplimiento reiterado de las obligaciones previstas en estos Lineamientos, garantizando el derecho de audiencia.
- c) Toda sustitución o remoción deberá documentarse mediante acta y notificarse a la Dirección Académica de EMSaD.

Artículo 33. Responsabilidad institucional

- a) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en estos Lineamientos dará lugar a las acciones administrativas que correspondan conforme a la normatividad aplicable.
- b) La participación en las Academias forma parte de las funciones inherentes al personal académico de los Centros EMSaD.



CAPÍTULO VI. PLANEACIÓN ACADÉMICA, PRODUCTOS, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 34. Planeación Académica.

- Las Academias Transversales elaborarán un Programa Anual de Trabajo alineado a la Planeación de Mejora Continua del Centro, al Programa Aula Escuela Comunidad, Proyectos Escolares Comunitarios, Marco Curricular Común, al Calendario Escolar, el contexto del Centro EMSaD y las prioridades académicas vigentes.
- Las Academias Estatales organizarán los equipos de trabajo para la elaboración de las planeaciones didácticas, mismas que deberán entregar al Responsable de Centro, quien las revisará, firmará de conformidad y las enviará a la Dirección Académica de EMSaD, en los tiempos que esta establezca.
- Toda acción que realicen las Academias deberá establecer objetivos, metas, responsables, cronograma, recursos e indicadores de evaluación.

Artículo 35. Productos Académicos

- Las Academias generarán como productos mínimos: listas de asistencia, directorio, actas, minutas, informes y evidencias gráficas y documentales, que deberán remitir a la Dirección Académica de EMSaD en los tiempos establecidos por esta.
- Podrán elaborar bancos de recursos didácticos, instrumentos de evaluación, secuencias de aprendizaje, proyectos integradores y materiales de apoyo.
- Los productos académicos serán resguardados conforme a las disposiciones institucionales en materia de archivo y gestión documental.

Artículo 36. Evaluación del Trabajo Colegiado

- Las Academias realizarán procesos periódicos de autoevaluación para valorar el cumplimiento de sus objetivos y acuerdos.
- La evaluación se sustentará en indicadores académicos, resultados educativos y evidencias documentales.
- La Dirección Académica de EMSaD podrá emitir recomendaciones derivadas de los procesos de seguimiento y evaluación.
- Los resultados deberán incorporarse al proceso de mejora continua de cada Centro EMSaD.

Artículo 37. Indicadores y Seguimiento

- Las Academias darán seguimiento, entre otros, a los indicadores de aprobación, permanencia, abandono escolar, eficiencia terminal y participación en actividades académicas.
- Los acuerdos deberán contar con responsables, plazos de cumplimiento y mecanismos de verificación.
- Cada semestre se integrará un informe de seguimiento que será remitido a la Dirección Académica de EMSaD.
- La información generada servirá como insumo para la toma de decisiones institucionales y la mejora continua.



CAPÍTULO VII. ARCHIVO, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS Y DISPOSICIONES FINALES

Artículo 38. Archivo Institucional.

- a) Toda la documentación generada por las Academias formará parte del archivo académico institucional del Centro EMSaD y del Colegio, conforme a la normatividad aplicable.
- b) Las actas, listas de asistencia, programas de trabajo, informes y demás evidencias deberán conservarse durante los plazos establecidos por la normativa archivística vigente.
- c) La persona Responsable de Centro será responsable del resguardo y organización de la documentación derivada de las Academias Transversales, sin perjuicio de las atribuciones de otras áreas administrativas.

Artículo 39. Transparencia y Protección de Datos Personales

- a) La información generada por las Academias estará sujeta a las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como a la normativa de protección de datos personales.
- b) Los integrantes de las Academias deberán resguardar la confidencialidad de la información que por su naturaleza no sea de carácter público.
- c) La difusión de productos académicos deberá respetar los derechos de autor, la propiedad intelectual y las disposiciones institucionales aplicables.

Artículo 40. Casos no previstos

- a) Los casos no previstos en los presentes Lineamientos serán resueltos por la Dirección Académica de EMSaD, con base en la normatividad aplicable y los principios que rigen el trabajo colegiado.
- b) La interpretación administrativa de los presentes Lineamientos corresponderá a la Dirección Académica de EMSaD, sin perjuicio de las atribuciones de otras autoridades competentes.

GLOSARIO

A

Academia. Órgano colegiado de carácter consultivo y propositivo, conformado por docentes de las diversas asignaturas y módulos que integran los planes de estudio, los cuales imparten en los Centros EMSaD; tiene como propósito generar propuestas, ideas e innovaciones, para el diseño y desarrollo de proyectos académicos institucionales, en forma conjunta, participativa e integral, a través de la conformación de grupos de trabajo, quienes se reúnen con regularidad, con base a un programa de actividades establecido por las



autoridades del Centro, la Dirección Académica de EMSaD y la Dirección General de Bachillerato (DGB).

Academia estatal. Se integra por cinco grupos de docentes agrupados de acuerdo a su área de conocimiento.

Academia transversal. Se integra por todos los docentes, directivos y personal administrativo en cada uno de los centros.

Área de conocimiento. Categoría o división que agrupa distintas disciplinas, ciencias o programas académicos con características, métodos y objetivos afines.

Autoridades del Centro. Responsables y Auxiliares de Responsables de los Centros de Educación Media Superior a Distancia (EMSaD)

C

Cuerpos colegiados. Grupo de tres o más personas que se reúnen para debatir, coordinar y tomar decisiones de forma conjunta y democrática dentro de una organización o institución.

D

Dirección Académica de EMSaD. Autoridad académica de los 25 Centros EMSaD, dentro de la Dirección General de CECyTE-EMSaD.

Dirección General de Bachillerato. Autoridad académica federal rectora de los Centros de Educación Media Superior a Distancia del país.

L

Lineamiento. Conjunto de normas, directrices o pautas generales que marcan la dirección y los límites para realizar una actividad o alcanzar un objetivo.



CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las Academias deberán adecuar su organización y funcionamiento a las disposiciones de los presentes Lineamientos dentro del plazo que determine la Dirección Académica de EMSaD.

SEGUNDA. Los presentes Lineamientos dejan sin efecto las disposiciones internas que regían con anterioridad las Academias de los Centros EMSaD.

TERCERA. La Dirección Académica de EMSaD emitirá los criterios operativos necesarios para su adecuada aplicación.

CUARTA. Los presentes Lineamientos pretenden promover la mejora continua en el funcionamiento de las Academias, por lo que deberán actualizarse:

- i. Siempre que se modifique la normatividad aplicable.
- ii. Cuando se identifique una alternativa o mejora en su funcionamiento.

QUINTA. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la autoridad competente del Colegio y de su Comité Interno de Normatividad.

Autorizó

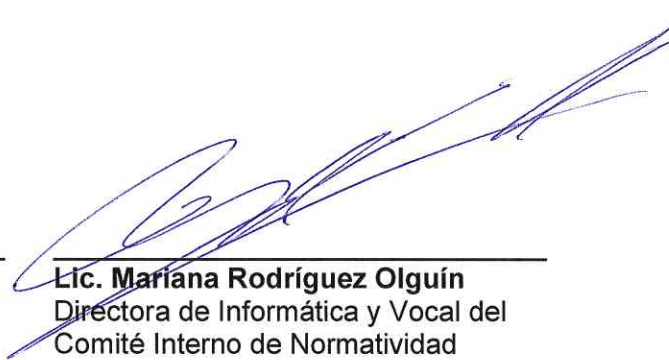
Mtro. Darwin Pérez y Pérez
Director General de CECyTE-EMSaD y
Presidente del Comité Interno de Normatividad

Dra. Martha Esther González Lira
Directora Académica de EMSaD y Vocal
del Comité Interno de Normatividad

C.P. Griselda Juárez Xochipa
Directora de Planeación y Secretaria del
Comité Interno de Normatividad



Mtra. Olga Leslie Vega Terrazas
Directora Académica y Vocal del Comité
Interno de Normatividad



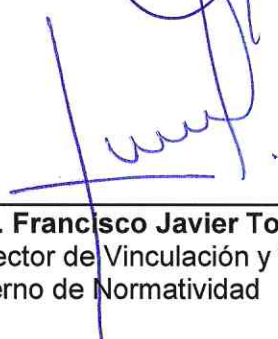
Lic. Mariana Rodríguez Olguín
Directora de Informática y Vocal del
Comité Interno de Normatividad



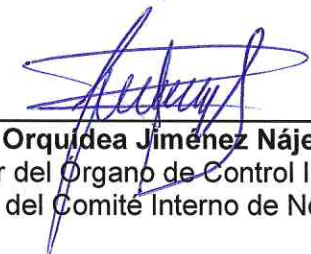
Lic. Omar Serrano Muñoz
Director Jurídico y Vocal del Comité
Interno de Normatividad



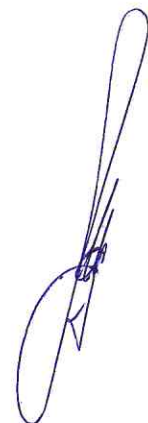
Mtra. Isabel Gabriela del Razo Becerra
Directora de Administración y Finanzas y
Vocal del Comité Interno de Normatividad



Lic. Francisco Javier Tobón Solano
Director de Vinculación y Vocal del Comité
Interno de Normatividad



Mtra. Orquidea Jiménez Nájera
Titular del Órgano de Control Interno y
Vocal del Comité Interno de Normatividad



Esta hoja de firmas corresponde a los Lineamientos de Operación de las Academias de los Centros de Educación Media Superior a Distancia del Estado de Tlaxcala.

